



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y EXPLOTACIÓN DE UNA RED DE PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE L'ALACANTÍ.

Expendiente 46/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

ÍNDICE

- 1ª.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.-**
- 2ª.- CONDICIONES GENERALES.-**
- 3ª.- CODIFICACIÓN.-**
- 4ª.- RÉGIMEN JURÍDICO.-**
- 5ª.- CALIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN, TIPO DE TRAMITACIÓN Y
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**
- 6ª.- ÓRGANO COMPETENTE.-**
- 7ª.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN.-**
- 8ª.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS ESTADÍSTICOS Y DE
FISCALIZACIÓN.-**
- 9ª.- DEPENDENCIAS DONDE OBRA EL EXPEDIENTE Y LOS
PLIEGOS DE CONDICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.**
- 10ª.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN Y PRÓRROGA.-**
- 11ª.- LICITACIÓN POR LOTES.-**
- 12ª.- CANON DE LA CONCESIÓN.-**
- 13ª.- CRÉDITO Y FINANCIACIÓN MUNICIPAL.-**



- 14ª.- VARIANTES Y MEJORAS.-**
- 15ª.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.-**
- 16ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-**
- 17ª.- LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTAR LAS OFERTAS.-**
- 18ª.- NUMERO DE SOBRES A PRESENTAR Y DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN CADA UNO DE ELLOS.-**
- 19ª.- MODELO DE PROPOSICIÓN.-**
- 20ª.- PROPOSICIONES. CARACTERÍSTICAS DE LOS SOBRES A PRESENTAR.-**
- 21ª.- CRITERIOS QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN.-**
- 22ª.- IMPORTES Y PLAZOS DE LAS GARANTÍAS.-**
- 23ª.- APERTURA DE SOBRES.-**
- 24ª.- SUBCONTRATACIÓN.-**
- 25ª.- CESIÓN DE LA CONCESIÓN.-**
- 26ª.- CLASIFICACIÓN.-**
- 27ª.- MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DE LOS LICITADORES.-**
- 28ª.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN.-**
- 29ª.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.-**
- 30ª.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.-**
- 31ª.- PLAZO DE GARANTÍA.-**
- 32ª.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO.-**
- 33ª.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO.-**
- 34ª.- FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA.-**
- 35ª.- CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA.-**
- 36ª PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-**



37ª RESPONSABLE DE LA CONCESIÓN.-

38ª TÉRMINO DE LA CONCESIÓN Y REVERSIÓN.-

39ª.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN .-

40ª.- INTERPRETACIÓN E INCIDENCIAS.-

41ª.- RECURSOS.-

42ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

43ª.- ACLARACIONES AL CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.-

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (PERSONAS FÍSICAS).

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (PERSONAS JURÍDICAS).

ANEXO III: AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.

ANEXO IV: DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

ANEXO V: COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

ANEXO VI: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS Y DATOS



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

PARTICULARES

1ª.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.-

El objeto del procedimiento licitatorio a convocar es la adjudicación de una concesión de dominio público, en régimen de concurrencia (mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación), para la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en espacios públicos en determinadas zonas públicas de los municipios mancomunados participantes en el programa. Todo ello con arreglo a lo establecido, en detalle, en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los Ayuntamientos mancomunados participantes en el programa cederán al concesionario el espacio público necesario para la operatividad inherente a la recarga energética de vehículos eléctricos en la vía pública, de la que es titular la Administración, en régimen de concesión, así como el uso de los puntos de recarga existentes de titularidad municipal.

2ª.- CONDICIONES GENERALES.-

La actividad de prestación de los servicios de recarga energética de vehículos eléctricos se encuentra regulada por el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

La concesionaria tiene la obligación de mantener en buen estado el dominio público de la concesión del presente pliego que utiliza y que se realizará conforme al referido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La Mancomunidad de L'Alacantí no realizará aportación económica alguna, asumiendo la empresa concesionaria, a riesgo y ventura, el coste de la totalidad de las obras de la instalación, mantenimiento y explotación objeto concesional. No obstante, todo lo anterior y conforme establece el art. 80.7 del RBEL, el otorgamiento de la concesión comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se pudieran causar a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, y prevención de riesgos laborales. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del concesionario no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

La Mancomunidad podrá ordenar dismantelar o pausar el funcionamiento cualquiera de los puntos de recarga nuevos o existentes en el supuesto de que durante su funcionamiento no se cumplan los requisitos descritos en el pliego técnico o administrativo y la legislación vigente, corriendo la empresa concesionaria los gastos que ello conlleve.

Asimismo, podrá disponerse por el órgano competente de la Mancomunidad la suspensión temporal del servicio, en parte o todos los puntos de recarga, a causa de



obras, limpieza de calles, actividades deportivas, desfiles, mercados, procesiones religiosas, manifestaciones u otros eventos que hicieren aconsejable la suspensión temporal, no originando ningún derecho al concesionario a exigir indemnización alguna.

3ª.- CODIFICACIÓN.-

La codificación del objeto de la concesión, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento 213/2008-CE, de 28 de noviembre de 2007, es la siguiente:

1.- Códigos CPV:

- 51110000-6 “Servicio Instalación Equipo Eléctrico”
- 31158000-9 “Cargadores de baterías”
- 65320000-2 “Explotación de instalaciones eléctricas”
- 48421000-5 “Paquetes de software de gestión de instalaciones”

2.- Códigos CPA:

- 27 Material eléctrico
- 27.12 Aparatos de distribución y control de electricidad
- 33.20.50 Servicios de instalación de aparatos eléctricos

4ª.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

Se trata de una concesión demanial, que se registrá por los pliegos y condiciones que se aprueben con motivo de la licitación, y en lo no previsto en él será de aplicación de las siguientes normas.

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas aplicable a las entidades locales de acuerdo a lo recogido en su disposición final segunda.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que resultará de aplicación para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a lo dispuesto en su artículo 4, así como en los casos en que expresamente se declaren de aplicación sus prescripciones, conforme a lo establecido en su artículo 9.



La concesión de dominio público tiene naturaleza administrativa, conforme a lo establecido por el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y queda excluida del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), aplicándose los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La presente concesión supone un uso especial del dominio público municipal, ya que por su intensidad excede del uso común general que corresponde a todos los ciudadanos.

El desconocimiento de la concesión, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del PCAP o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Mancomunidad para regirla, y que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario/a de la obligación de su cumplimiento.

El concesionario, en la ejecución de la concesión, quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, y prevención de riesgos laborales. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del concesionario no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

La concesión se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad, que corresponde a los Ayuntamientos mancomunados y sin perjuicio de terceros.

5ª.- CALIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN, TIPO DE TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1.- La presente concesión conlleva el uso privativo de un bien demanial público para su explotación como punto de recarga de vehículos eléctricos, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 78.1^a), del Real Decreto 1372/1986, se califica como concesión demanial.

2.- El artículo 93 de la Ley 33/2003, que tiene carácter de básico conforme a su Disposición Final Segunda, establece que “1. *El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia*”, previendo el artículo 78 del Real Decreto 1372/1986 que “2. *Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales*”, de modo que, ante el silencio del Real Decreto 1372/1986 respecto del procedimiento de licitación de las concesiones demaniales tramitadas de oficio, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, proponiéndose desde este órgano gestor la adjudicación del contrato mediante tramitación ordinaria y el procedimiento abierto ordinario regulado en la citada Ley 9/2017.

3.- De conformidad con lo establecido en el art. 135 y la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, el acceso público a toda la información relativa a la licitación derivada de la convocatoria de la presente concesión se realizará por medios



exclusivamente electrónicos, mediante su publicación en la plataforma de contratación del sector público y el perfil de contratante de la Mancomunidad.

6ª.- ÓRGANO COMPETENTE.-

El órgano competente para el procedimiento de adjudicación de la concesión es el Pleno de la Mancomunidad.

7ª.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN.-

Los anuncios de licitación de esta concesión se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Perfil de Contratante de la Mancomunidad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8ª.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS ESTADÍSTICOS Y DE FISCALIZACIÓN.-

Se remitirá la información a:

- El Registro Público de Contratos (Art. 346 de la LCSP).
- Al Tribunal de Cuentas, en su caso (Art. 335 de la LCSP).
- Al Tribunal de Cuentas (relación anual), en su caso. (Art. 40.2 Ley Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y Art. 10 de la Ley de Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana)

9ª.- DEPENDENCIAS DONDE OBRA EL EXPEDIENTE Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.

1.- Los expedientes de contratación estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la Mesa de Contratación.

2.- La Mancomunidad ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante y de la Plataforma de Contratación del Sector Público, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

3.- Los Servicios Técnicos de la Mancomunidad proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que aquéllos soliciten, siempre que la hubieran pedido al menos 12 días antes del fijado como último del plazo para la prestación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

4.- En los casos en que se soliciten aclaraciones al contenido de los pliegos o resto de documentación, las respuestas a las mismas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.



10ª.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN Y PRÓRROGA.-

Conforme a lo indicado en el artículo 93, apartado tercero de la Ley 33/2003, *“Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años...”*.

El presente contrato de concesión demanial tendrá una duración de diez (10) años, contado a partir de la fecha de la concesión de la licencia de obras, comprendiéndose en dicho plazo el necesario para la ejecución de las obras e instalaciones de los elementos objeto de concesión (cuatro meses).

Este plazo de concesión se podrá prorrogar por dos (2) años más, lo que supone que el contrato podrá tener una duración total máxima de doce (12) años.

En cualquier caso, la prórroga deberá ser autorizada previamente por el órgano competente para la adjudicación de la concesión, según lo dispuesto en el art. 92.7.i), de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, puesto que no puede acordarse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

11ª.- LICITACIÓN POR LOTES.-

Queda excluida la posibilidad de licitar por lotes.

12ª.- CANON DE LA CONCESIÓN.-

El artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público, señalando, igualmente, que no estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

De conformidad con lo establecido en el estudio de viabilidad económico-financiera que obra en expediente, la inversión que debe realizar el adjudicatario es contraprestación suficiente y durante la vigencia de la presente concesión, por lo que no se establece canon para ésta.

De la concesión no se derivará ninguna obligación económica para el Ayuntamiento y la exención de canon al concesionario no le exime del pago de los tributos municipales que graven su actividad o la concesión, ni de los que se deriven de las licencias y autorizaciones que se vea obligado a obtener como consecuencia de su instalación.



13ª.- CRÉDITO Y FINANCIACIÓN MUNICIPAL.-

Esta concesión no genera gastos para la Mancomunidad y, por tanto, no existe crédito afectado mismo.

14ª.- VARIANTES Y MEJORAS.-

1.- Variantes. No se admiten.

2.- Mejoras. No se admiten.

15ª.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.-

Regirá el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por don José Andrés Lluch Escribano, Ingeniero de la Mancomunidad, que obra en el expediente y que consta de veintidós (22) prescripciones y dos (2) anexos.

16ª.- CAPACIDAD PARA LICITAR.-

1.- Podrán participar en el presente procedimiento las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar, que no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción o prohibición previstos en la legislación vigente y que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

2.- Las personas jurídicas habrán de estar legalmente constituidas y las españolas, además, inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Cuando sea exigible la referida inscripción, se acreditará por este medio la capacidad de obrar para contratar. Cuando no lo sea, dicha acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

3.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias si las prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en estos procedimientos con la Administración.

5.- Podrán presentarse al procedimiento igualmente uniones de empresarios (ya sean personas físicas o jurídicas), que se constituyan temporalmente al efecto. Los empresarios agrupados quedarán obligados solidariamente ante la Mancomunidad.

6.- Cuando la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano competente para adjudicar la concesión apreciara posibles indicios de colisión entre empresas que



concurran agrupadas en una Unión Temporal, requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada, las razones para concurrir agrupadas.

7.- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la de la concesión hasta su extinción.

8.- Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización de la concesión se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación de la concesión la Unión Temporal de Empresas cuando alguna o algunas de las que la integran quedase incurso en prohibición de contratar.

9.- La información pública de las concesiones adjudicadas a estas uniones incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

17ª.- LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTAR LAS OFERTAS.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas las proposiciones se presentarán en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio de contratación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y Perfil de contratante de la Mancomunidad o el inmediato día hábil si aquel coincidiera con un día inhábil o sábado o fuera el 24 ó 31 de diciembre.

2.- Las proposiciones se presentarán hasta las 13.00 horas del último día hábil. No se admitirá la presentación de plicas, bajo ninguna circunstancia, después de la hora límite establecida, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

3.- Las plicas recibidas cada día se anotarán en el libro registro de plicas para licitaciones y se entregarán a la Tesorería de la Mancomunidad que las custodiará, bajo su responsabilidad, hasta que se proceda a su apertura.

4.- Hasta que no concluya el plazo de presentación de plicas, no se facilitará información alguna respecto a las proposiciones presentadas.

18ª.- NUMERO DE SOBRES A PRESENTAR Y DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN CADA UNO DE ELLOS.-

1.- Toda la documentación deberá presentarse en original o mediante copias o fotocopias debidamente autenticadas o compulsadas.

2.- La forma de presentación de las proposiciones será manual y en papel. La Mancomunidad no tiene implementadas todavía las herramientas y dispositivos para la contratación electrónica, por lo que se acoge a la excepción prevista en el apartado 3º,



de la disposición adicional 15, de la LCSP. En consecuencia con ello, las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán:

A.- Bien en la Secretaría de la Mesa de Contratación, ubicada en la sede de la Mancomunidad, sita en la calle San Pedro Poveda, s/n, 2ª planta, Finca Benisaudet, 03010 - Alicante, en horario de 9,00 a 13,00 horas, y en tres sobres físicos. No se admitirá la presentación en ninguna otra dependencia de la Mancomunidad, incluido el Registro General.

B.- Bien por correo certificado dirigido a la Mancomunidad, cumpliéndose dos requisitos:

a) Deberá constar en el sobre recibido la estampilla de la oficina receptora de Correos o mensajería, haciendo constar la fecha, hora y minuto del depósito.

b) Deberá comunicarse al órgano de contratación por correo electrónico, y también dentro de plazo y horario establecido, la presentación en la Oficina de Correos de la proposición, indicando la concesión a que se presenta y la identidad y dirección del licitante.

Sin la concurrencia de ambos requisitos (a y b) no será admitida la proposición. Tampoco lo será si la comunicación de la proposición en la Oficina de Correos es recibida por la Mancomunidad con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo de presentación de proposiciones señalado en el anuncio.

3.- El sobre n.º 1 llevará por título **“DOCUMENTACIÓN”**:

En él se incluirá la que se especifica en esta cláusula y, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con exclusión de la memoria de características específicas del contrato o de cualquier documentación relativa a la oferta. En concreto, se aportará:

a) La fotocopia del D.N.I (en caso de personas físicas) y fotocopia del CIF (en caso de personas jurídicas).

b) Una declaración responsable del licitador conforme al artículo 140.1 a) de la Ley de Contratos del Sector Público indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme a los **anexos I ó II**, según se trate de persona física o jurídica. En el supuesto de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas se incluirá una declaración responsable de cada una de las empresas.

c) Una declaración responsable por cada empresa participante (**anexo V**), en el supuesto de que concurran dos o más licitadores agrupados en una unión temporal.

d) Se podrá presentar, en sustitución de los documentos anteriores, el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (**anexo IV**).



e) Una declaración de confidencialidad de documentos y datos
(anexo VI).

f) Una autorización expresa, en su caso, a la Mancomunidad de L'Alacantí, para recabar de forma telemática a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de situación en el censo de actividades económicas y con la Seguridad Social, en el supuesto de resultar el licitador clasificado en primer lugar (anexo III).

En el supuesto de que la proposición o alguna parte de la misma, se incluyan, por cualquier motivo, en el sobre subtulado “documentación”, la Mesa de contratación procederá a rechazar la oferta de que se trate por haber desvelado el secreto de la proposición antes de la licitación pública, contraviniendo la obligación establecida en el artículo 13 9 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- Sobre número 2, **“PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”**.

Se presentará la documentación que corresponda, referida exclusivamente a aquella parte de la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, sin referencia ni mención alguna a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

5.- Sobre número 3, **“PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”**.

Se redactará conforme al modelo que figura como Anexo II del presente Pliego. La proposición evaluable mediante fórmulas tendrá en cuenta los criterios descritos en la cláusula 21ª, 1, de este Pliego. Si la proposición, conforme al modelo indicado no va firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad licitadora, deberá subsanar dicha circunstancia dentro de las veinticuatro horas siguientes al correspondiente requerimiento y en los términos del mismo. Si dicha subsanación no tuviera lugar, se excluirá la correspondiente oferta.

6.- Las proposiciones presentadas por UTEs deberán estar firmadas electrónicamente por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

7.- Las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer claramente los términos en los que la oferta está formulada, varíen sustancialmente el modelo establecido o exista reconocimiento por parte del licitador de que la misma adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, serán desechadas por la Mesa de contratación en resolución motivada.

8.- A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y ejecución de la concesión conlleven.



9.- Cuando se actúe por representación, esta deberá justificarse mediante el poder que acredite la personalidad y representatividad, debidamente bastanteado por la Secretaría de la Mancomunidad.

10.- El licitador que posteriormente resulte clasificado en primer lugar, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación de la concesión, la posesión, validez y vigencia de la documentación exigida y comprometida en fases anteriores de la licitación.

19ª.- MODELO DE PROPOSICIÓN.-

El modelo de documento en el que se presentará la proposición será el siguiente:

D provisto de D.N.I. nº con domicilio en, en nombre propio (o en el de..... N.I.F. nº, cuya representación acredita con poder bastante) declara que conoce el expediente, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas y la restante documentación aprobada, para adjudicar **la concesión demanial consistente en la instalación, explotación y mantenimiento de puntos de recarga de vehículos eléctricos en el territorio de la Mancomunidad de L'Alacantí** y, aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones de la concesión, se compromete a cumplir la misma con arreglo a todas y cada una de dichas condiciones y a las que las mejoren, en su caso, y constan en su oferta, a cuyos efectos manifiesta:

A) Que para la ejecución de dicha concesión, realiza la oferta siguiente en los aspectos valorables aritméticamente o por la mera aplicación de fórmulas:

.....
.....
.....

(Consignar solamente los que se oferten)

B) Que se obliga a cumplir lo dispuesto en la legislación tributaria, medioambiental, laboral y de Seguridad Social, durante la ejecución de la concesión, en todos sus ámbitos y aspectos.

C) Pertenencia a grupo empresarial. *(márquese con un círculo la/s letra/s que proceda/n):*

- a) Que su representada, NO PERTENECE a ningún grupo empresarial.
- b) Que su representada PERTENECE AL GRUPO EMPRESARIAL
....., que está compuesto por las siguientes empresas:

.....
.....



b.1 De ellas, ninguna presenta proposición en la presente licitación.

b.2 De ellas, presentan proposición en la presente licitación las siguientes:

.....
.....

D) Que, de resultar adjudicatario de la concesión, se compromete a ejecutarla con cumplimiento íntegro y puntual de todas las obligaciones que se derivan en los pliegos y demás documentación que rige la concesión, la normativa aplicable mencionada y la oferta técnica que presenta.

Lugar, fecha y firma del licitador. *(Deben firmarse todas las hojas que abarque la proposición En caso de UTE debe figurar la firma de todos los representantes de las personas físicas o jurídicas que la integren).*

20ª.- PROPOSICIONES. CARACTERÍSTICAS DE LOS SOBRES A PRESENTAR .-

1.- En general, las plicas o sobres que contengan la documentación y las proposiciones, deberán responder a criterios de sobriedad en su presentación, procurando no utilizar paquetes o soportes de tamaños o pesos excesivos.

2.- Los sobres presentados por los licitadores, independientemente del número de los mismos, podrán ser firmados y/o lacrados a satisfacción del licitador. Los sobres contendrán, en su anverso, el objeto del contrato, tal y como figura en las cláusulas específicas, el nombre y los dos apellidos o la denominación social del licitador, NIF o CIF del licitador, así como su dirección postal, número de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico que designe el licitador, en la que se efectuarán las notificaciones, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

21ª.- CRITERIOS QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN.-

1.- Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas (máximo 70,00 puntos):

A. Precio de venta de la energía. Máximo 15,00 puntos.

Los licitadores presentarán un precio de venta al usuario.

Se valorará la oferta más económica para el usuario.

La asignación de los puntos de este apartado será en proporción directa conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = (P_{\text{venta mínimo}} \times 10,00) / P_{\text{venta } i}$$

Donde:



P _i	Puntos del licitador i
P _{venta mínimo}	Precio de venta más bajo entre los ofertados en €/kWh
P _{venta i}	Precio de venta del licitador i

B. Mantenimiento del precio de venta de la energía. Máximo 20,00 puntos.

En este criterio se valora el compromiso del licitador de no superar el importe ofertado en ninguno de los puntos de recarga, para el coste de la energía eléctrica que tendrá el usuario final, en euros por kilovatio hora (€/kWh), durante el período de concesión.

La asignación de los puntos de este apartado será en función del número de años que mantenga el precio de venta inicial.

Nº DE AÑOS	PUNTUACIÓN
2	2
3	4
4	6
5	8
6	10
7	12
8	14
9	16
10 Y PRORROGAS	20

C. Incremento del número de puntos de recarga. Máximo 20,00 puntos.

Se establece un máximo de 10 puestos adicionales de recarga. Cada puesto de carga adicional recibirá 2,00 puntos.

Los puntos de recarga adicionales serán MODO DE CARGA 4 iguales a los propuestos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se podrán proponer equipos adicionales de características de carga superior, pero no tendrán mayor valoración.

D. Reducción del plazo de instalación de equipos. Máximo 15,00 puntos.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se establece un plazo de dos (2) meses para la obtención de autorizaciones y de cinco (5) meses para la instalación de los puntos de recarga finalmente ofertados, a partir de la firma del contrato.

El plazo total establecido para la implantación de los puntos de recarga es, pues, de siete (7) meses.



Se puntuará con 7,50 puntos el compromiso de reducción en un (1) mes la instalación de puntos de recarga.

Se puntuará con 15,00 puntos el compromiso de reducción en dos (2) meses la instalación de puntos de recarga.

El incumplimiento de los compromisos de ejecución, conllevará una penalización diaria especificada en el pliego de prescripciones técnicas.

2.- Criterios evaluables mediante juicios de valor (máximo 30 puntos):

Los licitadores presentarán una **memoria técnica** donde se definan los siguientes aspectos:

A.- Plan de ejecución.

Máximo 10,00 puntos

Se indicarán las obras a realizar, las características y modo de carga de los puntos de recarga que finalmente se oferten en la instalación, sobre los propuestos en la memoria de la Mancomunidad. Las modificaciones que se propongan deberán estar suficientemente justificadas, atendiendo a criterios de mejor cobertura de la demanda y fomento de uso del vehículo eléctrico. Se valorarán aspectos como la calidad de los equipos a instalar, potencia máxima de recarga garantizada y capacidad real de simultaneidad de suministro de dichos equipos.

B.- Plan de Mantenimiento.

Máximo 10,00 puntos

Se definirán las medidas preventivas y correctivas para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos instalados, sistemas de gestión de alertas y procedimientos de respuesta. Incluirá un plan financiero de la instalación de los equipos. Se valorarán los equipos propuestos, el compromiso de rapidez en la gestión de alertas y el procedimiento a implantar.

C.- Sistema de gestión al servicio del usuario.

Máximo 5,00 puntos

Se definirá el sistema de gestión y uso al servicio del usuario. Se valorará la accesibilidad, facilidad de uso, rapidez y atención al usuario.

D.- Sistema de medio de pago propuesto.

Máximo 5,00 puntos

Se definirá el medio o medios de pago propuestos. Se valorará la accesibilidad, facilidad de uso, rapidez, fiabilidad y seguridad.

3.- Puntuación final.

La puntuación final se obtendrá por la suma de la puntuación de cada uno de los criterios indicados.

En caso de empate se tendrá preferencia por la oferta que presente el coste eléctrico más bajo. En caso de persistir el empate se tendrá preferencia por la oferta que



presente el compromiso de mantener durante más años el límite del coste de la energía eléctrica para el usuario final.

22ª.- IMPORTES Y PLAZOS DE LAS GARANTÍAS.-

1.- No se exige garantía provisional.

2.- El importe de la garantía definitiva se determinará según lo dispuesto en el artículo 90.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que establece que ***“La garantía definitiva consistirá en el 3 por 100 del valor del dominio público ocupado y, en su caso, del presupuesto de las obras que hayan de ejecutar”***.

La garantía definitiva exigida se depositará en la Tesorería de la Mancomunidad, a disposición del órgano de competente para la adjudicación de la concesión y podrá prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

A.- En efectivo o en valores, que en todo caso serán de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta LCSP.

B.- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley.

C.- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.

3.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplida satisfactoriamente la concesión o hasta que se resuelva éste sin culpa del contratista.

4.- En los casos de cesión de la concesión no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía depositada por el cedente hasta que se halle constituida la del cesionario.

5.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación de la concesión, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables al concesionario, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía.

23ª.- APERTURA DE SOBRES.-

1.- Consideraciones generales.-

No serán abiertos los sobres correspondientes a las ofertas no admitidas. Los sobres sin abrir correspondientes a proposiciones no admitidas se incorporarán al expediente. Transcurrido un mes desde que haya adquirido firmeza el acto o acuerdo mediante el que se otorgue la adjudicación de la concesión o se declare desierto el procedimiento, sin que el interesado haya solicitado la devolución del sobre de que se trate, la Mancomunidad, sin necesidad de previo aviso, podrá destruir el sobre cerrado, dejando constancia de ello en el expediente.



En los casos en que cualquiera de los días señalados para la apertura de sobres coincida con un día inhábil, se entenderá trasladado el acto al inmediato día hábil posterior.

De cada acto de apertura de sobres que se celebre se levantará acta sucinta de lo sucedido, que firmarán quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría de la Mesa.

2.- Constitución de la Mesa.-

La Mesa de contratación se entenderá válidamente constituida con la asistencia de la Presidencia, del funcionario que tenga encomendada la función de Secretaría y de los/as vocales que tengan atribuido el asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario, respectivamente.

3.- Apertura de los sobres nº 1, titulados "DOCUMENTACIÓN".

El acto de apertura de las plicas tituladas "DOCUMENTACIÓN", que no será público, tendrá lugar en el salón destinado al efecto, ante la Mesa, el día hábil siguiente al último día de presentación de plicas, salvo que en el anuncio de la licitación figure otra cosa.

Si la Mesa observase defectos subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo, no superior al de los tres días siguientes a dicho acto, para que los licitadores afectados puedan subsanarlos.

Finalizado el acto, en el mismo día o en el siguiente, la Secretaría de la Mesa, comunicará a los licitadores, mediante correo electrónico, la relación de los defectos que, según la Mesa, deban subsanar.

4.- Apertura de los sobres nº 2, titulados "PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR", .-

El acto de apertura de los sobres número 2, titulados "PROPOSICIÓN - CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR", tendrá lugar, en la sede de la Mancomunidad, el quinto día hábil siguiente al de apertura de los sobres titulados "DOCUMENTACIÓN", a partir de la hora que figure en el anuncio de la licitación, salvo que, en dicho anuncio, se diga otra cosa.

El acto, que no será público, comenzará con la calificación de los documentos presentados en el plazo de subsanación de defectos, en su caso, y la declaración de las ofertas admitidas y de las desechadas por no haber subsanado los errores advertidos dentro de plazo o por cualquier otra causa procedente.

No serán abiertos los sobres correspondientes a las ofertas no admitidas.

Una vez abiertos los sobres que contengan la parte de la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, la Mesa solicitará los informes técnicos pertinentes que se estructurarán analizando el contenido de las propuestas y aplicando



los criterios aprobados, expresando la ponderación que se atribuya a cada licitador por cada uno de estos criterios, de forma ordenada y razonada, con motivación explícita.

Finalmente se indicarán las proposiciones con la puntuación otorgada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

5.- Apertura de los sobres nº 3, subtitulados “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”

El acto público de apertura de los sobres número 3, subtitulados “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”, tendrá lugar en el salón destinado al efecto el día que figure en el anuncio de la contratación, a partir de la hora que se indique en el mismo.

El acto comenzará dándose a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

La Presidencia abrirá la primera plica admitida y dará lectura, en voz alta a la proposición económica que contenga y, de igual modo, procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido. La Mesa puede desechar las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, las que excedan del tipo de licitación, las que por cualquier motivo, no incluyan la proposición económica en el sobre, las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido, las que comporten error manifiesto en el importe del precio ofertado o en el compromiso a contraer o las que incluyan soluciones variantes o mejoras no autorizadas expresamente.

Quedará a criterio de la Mesa, en cada caso, si se solicita o no de los servicios técnicos nuevos informes consistentes en añadir a la puntuación o valoración obtenida por las ofertas en la aplicación de los criterios dependientes de un juicio de valor, la que resulte de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, al objeto de obtener la ponderación final que permita, a su vez, establecer la clasificación de las proposiciones por orden decreciente de importancia.

Al finalizar la apertura de los sobres, la Mesa, en el supuesto de que decida no solicitar nuevos informes, pronunciará, a través de la Presidencia, la propuesta de clasificación de las proposiciones, para su elevación al órgano de contratación competente en cada caso.

Por el contrario, si la Mesa decidiera solicitar nuevos informes, de acuerdo con lo señalado anteriormente, la propuesta de clasificación de las proposiciones quedará pospuesta hasta la celebración de una reunión posterior de la Mesa, una vez emitidos tales informes.



24ª.- SUBCONTRATACIÓN.-

El concesionario no podrá subarrendar a terceros derechos y obligaciones derivados de la concesión ni subcontratar las prestaciones objeto de la misma, con dos excepciones:

- Los trabajos referidos a la ejecución de la obra civil, previa autorización, en todo caso, de la Mancomunidad.
- Los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio

En ambos casos, el concesionario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, con el fin de que esta compruebe si se encuentran en los casos permitidos y, en su caso, autorizarlos.

25ª.- CESIÓN DE LA CONCESIÓN.-

La concesión solo se podrá ceder en los casos previstos en el artículo 98, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

26ª.- CLASIFICACIÓN.-

1.- La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas, elevando la propuesta correspondiente al órgano competente para adjudicar la concesión.

2.- Para realizar la clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

3.- Una vez aprobada la clasificación por el órgano competente para adjudicar la concesión se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c), del apartado 1, del artículo 140, de la LCSP, y las referidas en esta cláusula, si no se hubieran aportado con anterioridad, tanto del licitador como de las otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

4.- La notificación de la clasificación se realizará por correo electrónico.

5.- El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 43 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, será de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6.- Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos informáticos o telemáticos.



7.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, en cuyo caso se le exigirá el importe de 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En este supuesto, se procederá a requerir la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las proposiciones.

8.- Si durante el proceso de valoración de las proposiciones se constatare la necesidad de aclarar algún extremo concreto de las ofertas, la Presidencia de la Mesa requerirá por escrito a todos los licitadores admitidos, en idénticos términos y plazos, para que faciliten la información interesada.

9.- En todos los casos, el licitador clasificado en primer lugar debe aportar la siguiente documentación:

A.- La carta de pago acreditativa de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería de la Mancomunidad.

B.- El DNI de la persona firmante de la proposición económica.

C.- Cuando ejerza actividades sujetas al impuesto de Actividades Económicas, el Alta referida al ejercicio corriente o del último recibo, completado por una declaración responsable de no haberse desde la baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, una declaración responsable de encontrarse exento.

D.- La escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil (en el caso de personas jurídicas).

E.- La escritura de poder y bastanteo del mismo por la Secretaría de la Mancomunidad.

F.- La documentación acreditativa de disponer de la clasificación exigida en las cláusulas específicas, así como su vigencia o, si no se exige clasificación, los documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador clasificado en primer lugar.

10.- En el supuesto de que el licitador se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), de acuerdo con la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por el que se regula el funcionamiento de dicho Registro, o en el Registro Oficial de Contratista y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, deberá aportar, además:

A.- Un certificado de inscripción en el Registro Oficial de que se trate el expediente por el órgano encargado del mismo.

B.- Una declaración responsable, suscrita por el licitador o cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en dicho Registro, relativa a la vigencia de los datos que constan en el mismo.



27ª.- MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DE LOS LICITADORES.-

Los criterios para acreditar la solvencia de los licitadores que se presenten al procedimiento, serán los siguientes:

1.- Solvencia económica y financiera:

Se deberá acreditar de la siguiente forma (cumplimiento de ambos criterios):

<i>Criterio</i>	<i>Requisito mínimo</i>	<i>Medio de acreditación (*)</i>
Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos años disponibles [Art. 87.1.a) LCSP]	Deberá ser al menos igual o superior al valor de la inversión inicial a realizar: 865.771,20 euros	Cuentas anuales de los tres (3) últimos años aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.
Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales [Art. 87.1.c) LCSP].	Patrimonio neto: a) deberá ser positivo (ratio entre activos y pasivos superior a la unidad) b) su importe deberá ser igual o superior al 10% del tramo superior de la cuantía de la inversión categoría de clasificación correspondiente al contrato (≥ 86.577,12 €) c) en el caso de sociedades, deberá superar el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.	Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil podrán aportar, como medio alternativo, sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En caso de unión temporal de empresas (UTE), la solvencia económica y financiera total de la UTE, se apreciará por acumulación de las características de cada una de las empresas que integran la unión expresada en sus respectivas documentaciones. En todo caso, será requisito básico para la acumulación de las citadas características, que todos y cada uno de los miembros de la UTE acrediten su solvencia, referida al menos al 50% del valor considerado. En todo caso, el patrimonio neto de cada uno de los miembros de la UTE deberá ser positivo y no incurrir en causa de disolución.

Justificante de disponer de un seguro de responsabilidad civil y riesgos profesionales, por un importe superior a 1.000.000,00 €



2. Solvencia técnica o profesional:

Se acreditará mediante una relación de los principales servicios efectuados en concesiones, suministros, obras y servicios similares a los que se refiere esta concesión, realizados en los últimos tres años, indicando su importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la inversión a realizar (608.839,84 €).

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En todo caso, se acreditará por los licitadores haber instalado, mantenido y explotado redes de puntos de recarga en el territorio nacional con un volumen superior a 200 unidades, de características iguales o superiores a las que se exigen en los pliegos reguladores de esta concesión..

3.- Clasificación del contratista.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.b) de la LCSP, para concurrir a la licitación de la presente concesión no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, las empresas que concurren a la licitación, podrán acreditar su solvencia mediante la siguiente clasificación:

Grupo I Instalaciones eléctricas, subgrupos 6 Distribución en baja tensión y 9 Instalaciones eléctricas sin cualificación específica,

con la siguiente **categoría** (artículo 38 del RGLCAP y DT3ª RD 773/2015):

Categoría actual (RD 773/2015)	Cuantía del contrato (€)
4	840.000 < cuantía < 2.400.000.000

(*) La cuantía del contrato se determina por el importe de la inversión a realizar.

4.- Otras consideraciones.-

A.- En el caso de unión temporal de empresas (UTE), será de aplicación el régimen de acumulación de clasificaciones previsto en el artículo 52 del RGLCAP.

B.- En todo caso, la clasificación del licitador en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo.

C.- El órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.



D.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

E.- La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

28ª.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN.-

1.- La propuesta de adjudicación de la concesión, que no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración, será formulada por la Presidencia de la Mesa que elevará al órgano competente para adjudicar la concesión, las proposiciones admitidas, las actas de apertura, los informes evacuados y la propuesta de adjudicación, previa la fiscalización de la Intervención de la Mancomunidad, para que efectúe la adjudicación de la concesión.

2.- Una vez elaborada por la Mesa de Contratación la propuesta, el órgano competente para adjudicar la concesión procederá a la adjudicación motivada de ésta que deberá ser notificada al adjudicatario y a los restantes licitadores por medios electrónicos y publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 151 y siguientes de la LCSP.

29ª.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a condiciones especiales de ejecución del contrato, se establece como tal la de carácter medioambiental y de sostenibilidad que se concreta en la promoción del reciclado, acreditando las medidas al efecto, así como el empleo de energías renovables en los procesos de fabricación, bien mediante la Etiqueta Ecológica Europea, bien por medio de acreditación proveniente de verificadores medioambientales acreditados.

30ª.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.-

Las modificaciones del objeto y condiciones de la concesión está sujeta a los límites generales de las modificaciones de los contratos establecida en el momento en el que se pretenda acometer en la normativa sobre contratación pública, actualmente en los artículos 204 a 207 de la LCSP, por afectar a principios generales de la contratación a los que se remite para las concesiones demaniales el artículo 4.2 del mismo texto legal.

En ningún caso las modificaciones podrán suponer una alteración sustancial de las condiciones originales de la concesión.



31ª.- PLAZO DE GARANTÍA.-

Se establece un plazo de garantía de la concesión de seis (6) meses.

32ª.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO.-

El órgano competente para adjudicar la concesión, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación antes de producirse cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos, la compensación de los gastos que la licitación haya ocasionado a los licitadores será fijada por la Mancomunidad, previa audiencia y justificación de aquellos.

33ª.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO.-

1.- El concesionario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de la concesión.

2.- El concesionario se obliga al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia laboral en relación con los trabajadores que hayan sido destinados a la ejecución de la concesión, tanto de ámbito general como sectorial para el sector de actividad a que corresponde la concesión que se licita, sea ésta de ámbito nacional, comunitario o internacional, en particular de los convenios internacionales que se recogen en el Anexo V de la LCSP.

3.- Igualmente, el concesionario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores destinados a la ejecución de la concesión conforme a los convenios colectivos que les resulten de aplicación, y las demás menciones requeridas por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo, debiendo encontrarse al corriente en el pago de los salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de dichos trabajadores.

4.- El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente en materia de seguridad social, integración social de minusválidos, igualdad efectiva entre hombres y mujeres y prevención de riesgos laborales en todos sus aspectos y regulaciones, quedando exenta la Entidad Supramunicipal contratante de cualquier responsabilidad por incumplimiento de dichas disposiciones y demás de carácter laboral que se produzcan por el adjudicatario.

5.- El concesionario deberá mantener en buen estado el dominio público utilizado y las obras que construyere. Asume el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza.



6.- Todos los gastos de instalación, conservación y mantenimiento correrán a cargo del concesionario. Asume el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza.

7.- El concesionario está obligado a admitir las inspecciones del servicio que realice la Mancomunidad en el ejercicio de sus facultades de inspeccionar en todo momento el objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma, para garantizar que es ejercido de acuerdo con los términos de aquella.

8.- El concesionario asume el compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera la actividad para ejecutar la concesión, así como la responsabilidad derivada de la ocupación, con la obligación de formalizar la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil sobre el inmueble objeto de la concesión.

9.- El concesionario realizará la actividad de forma continuada, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas

10.- El concesionario deberá hacerse cargo de las obligaciones frente al personal que preste sus servicios en la concesión, a tenor de la normativa vigente, tanto al inicio como a la terminación de la concesión.

11.- El concesionario realizará anualmente una auditoría de la gestión, que llevará a cabo una empresa elegida por la Mancomunidad, siendo de parte del concesionario la asunción de los gastos que dicha auditoría conlleve.

12. El concesionario asumirá, también, los impuestos, tasas y demás tributos, así como los gastos notariales y registrales que sean necesarios para la inscripción de su título y las obras que se realicen.

34ª.- FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA.-

1.- El concesionario asumirá la financiación de la totalidad de las obras, la instalación, el mantenimiento y la gestión la explotación de la red de recarga, además de todas las tareas y los gastos asociados al proceso de legalización y puesta en marcha de las instalaciones, que se llevarán a cabo conforme a lo establecido por la ley y la normativa de aplicación en vigor.

2.- Una vez formalizada la concesión, la empresa concesionaria tiene que prestar la actividad de recarga bajo su estricta responsabilidad, a su riesgo y ventura. La Mancomunidad no realizará aportación económica para el sostenimiento de la concesión. En cualquier caso, la Mancomunidad velará por la disciplina en la prestación de la actividad de recarga, ejerciendo funciones de dirección, tutela y sanción, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la concesión.

3.- La ejecución de la concesión deberá ser sostenible económicamente, de manera que, en ningún caso, la empresa concesionaria podrá requerir a la Mancomunidad un restablecimiento del equilibrio económico, ni durante ni tras el período de concesión.



35ª.- CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA.-

1.- Las empresas licitadoras deberán indicar qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales mediante una declaración complementaria.

2.- Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos.

3.- El deber de confidencialidad del órgano competente para la adjudicación de la concesión, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta.

36ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

El órgano competente para la adjudicación de la concesión hace constar que los datos de carácter personal que pueda contener el contrato, serán tratados conforme a la legislación específica de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

37ª.- RESPONSABLE DE LA CONCESIÓN.-

1.- El Pleno de la Mancomunidad nombrará a un responsable de la concesión. Dicho nombramiento se notificará directamente al concesionario.

2.- El responsable nombrado podrá inspeccionar la ejecución de la concesión, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, pudiendo exigir del concesionario, también en cualquier momento, justificación documental a efectos de comprobación del cumplimiento de cualquiera de los aspectos contenidos en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

38ª.- TÉRMINO DE LA CONCESIÓN Y REVERSIÓN.-

1.- Al término de la vigencia de la concesión, ya sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas en los pliegos, revertirán a la Mancomunidad los bienes objeto de la concesión (vía pública), debiendo la parte concesionaria entregarlos con arreglo a la concesión formalizada y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2.- Tres (3) meses antes de finalizar el plazo de concesión, la Mancomunidad designará a los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran las instalaciones, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquéllas en las condiciones previstas.

3.- Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario. No obstante, lo anterior, el concesionario vendrá obligado a



poner en conocimiento de los Servicios Técnicos de la Mancomunidad cualquier irregularidad que provoque un deterioro del inmueble y, consecuentemente, una reversión de éste en condiciones no aceptables por la Mancomunidad que ostenta la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento de plazo, si los justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

4.- Asimismo, la Mancomunidad podrá inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como las construcciones e instalaciones que se ejecuten. Una vez finalizada la concesión, la empresa debe desmontar todos los cargadores y las instalaciones eléctricas (cuadro de protección y medida, cableado, protecciones, entre otras) para devolver la vía al estado original, tanto en las ubicaciones de los nuevos cargadores como de los existentes.

5.- En el supuesto de que la Mancomunidad decidiera conservar los activos, notificará al concesionario de ello con seis (6) meses de antelación a la finalización de la concesión. Todos los cargadores e instalaciones eléctricas revertirán en perfecto estado de conservación y mantenimiento a la Mancomunidad. A tal efecto, se procederá a realizar un acta de comprobación y conformidad, por parte de la Mancomunidad, de la reversión.

39ª.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-

En los casos de extinción por causas imputables al titular de la concesión, le será incautada la garantía definitiva y deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. En caso de rescate anticipado o de extinción por causas imputables a la Mancomunidad, el concesionario será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción, conforme a los criterios establecidos en el art. 101.3 de la LPAP. 21.4. T

40.- INTERPRETACIÓN E INCIDENCIAS.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP, la Mancomunidad ostenta la prerrogativa de interpretar la concesión y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la mencionada ley, el cual será resuelto por el Pleno de la Mancomunidad, previa audiencia al concesionario. A estos efectos, el responsable de la concesión y el concesionario por escrito pondrán en conocimiento de la Administración mancomunada cualquier cuestión que pueda originar tales incidencias.

2.- Los acuerdos en su caso adoptados por el órgano competente para la adjudicación de la concesión y su ejecución serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho que asiste al concesionario de proceder por la vía jurisdiccional correspondiente.

41ª.- RECURSOS.-

1.- Contra las resoluciones y actos de la Mancomunidad que pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la



imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

2.- Contra los actos de la mesa de contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores o determinen su imposibilidad para continuar en el procedimiento de contratación, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada previsto en los artículos 121 y 122 de la mencionada Ley 39/2015.

42ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

1.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse a resultas de la concesión objeto del presente procedimiento, serán resueltas por los Tribunales competentes con jurisdicción en el Municipio de Alicante, renunciando el concesionario a todo fuero o privilegio.

2.- Será el Tribunal contencioso-administrativo, el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de la concesión, así como a las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de la presente concesión, conforme a lo previsto en el art. 2.b), de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

43ª.- ACLARACIONES AL CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.-

1.- Los licitadores podrán solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre el contenido de los Pliegos y demás documentos que regulan la concesión, mediante comunicación presentada en el plazo de tres (3) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.- Dichas aclaraciones se podrán solicitar a través del referido Perfil del Contratante, dentro del plazo indicado, en el apartado “preguntas y respuestas”.

3.- Las preguntas que se formulen serán contestadas al menos seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, mediante su publicación en el Perfil del Contratante de esta Mancomunidad. En ningún caso se efectuarán aclaraciones a las preguntas formuladas fuera del plazo establecido para ello.

4.- Los plazos indicados en este apartado para formular preguntas no interrumpirán el previsto para la presentación de proposiciones establecido en el presente Pliego.

Firmado en la fecha que figura en la firma digital.

El Secretario, en funciones,
Juan Javier Maestre Gil



ANEXO I (PERSONAS FÍSICAS)

DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

(Artículo 140, apartado 1 la Ley de Contratos del Sector Público)

OBJETO **DEL** **CONTRATO:**

.....

D./D^a., con D.N.I. nº, en nombre propio, bajo su personal responsabilidad, **D E C L A R A:**

Primero.- Que cumple todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, con anterioridad al día de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, comprometiéndose a presentar todos los documentos exigidos a que se hace referencia en la cláusula genérica 12^a, apartado 2º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro del plazo en que sea requerido/a para ello.

Segundo.- Que no está incurso/a en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 71 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que reúne la reúne la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional necesarias para la ejecución de la concesión, conforme a lo dispuesto en la legislación de Contratos del Sector Público y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato.

Cuarto.- Que cuenta con todas las autorizaciones establecidas legalmente para ejercer la actividad.

Quinto.- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, en caso de requerido/a para ello.

Sexto.- Que según el número de empleados que tiene contratados (*márquese con un círculo la letra que proceda*):

A.- Cumple con el requisito legal dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, relativo a que las empresas que empleen a un número de 50 o más trabajadores están obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, comprometiéndose a justificar tal extremo, si fuera requerido/a para ello.



B.- Está exenta de manera excepcional de la obligación prevista en el apartado anterior, de forma parcial o total, comprometiéndose a aportar copia de la correspondiente declaración de excepcionalidad obtenida al efecto, por adoptar y aplicar medidas alternativas, si fuera requerido/a para ello.

C.- Tiene empleados a menos de 50 trabajadores y en consecuencia no está obligada a cumplir el referido requisito legal del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013 citado.

D.- Dispone de un plan de igualdad, por tener 250 o más trabajadores o porque así lo establece el convenio colectivo que le es de aplicación, conforme lo previsto en el artículo 45 de la L.O. 3/2003, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Séptimo.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

Octavo.- Que no realiza operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delito de blanqueo de dinero, fraude fiscal o contra la hacienda pública.

Noveno.- Que la dirección de correo electrónico que designo a efectos de notificaciones (art. 140.1.a) de la LCSP), derivadas de la licitación de referencia, es la siguiente:

.....

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículos 140 y 159.4 c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos en la contratación de referencia, ante la Mancomunidad de L'Alacantí, firma la presente declaración, en ade de 20.....

Fdo.:

***Información básica sobre Protección de Datos.**

De acuerdo con la Legislación de protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, le informamos que sus datos personales serán objeto de tratamiento, bajo la responsabilidad de la Mancomunidad de L'Alacantí, con la finalidad de licitar, formalizar y ejecutar este contrato. Los datos serán tratados en relación al mismo y no se cederán a terceros, salvo obligación legal de cesión a otros organismos. Mediante instancia dirigida a la Mancomunidad, podrá Vd. Ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento.



ANEXO II (PERSONAS JURÍDICAS)

DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

(Artículo 140, apartado 1 de la Ley de Contratos del Sector Público)

OBJETO DEL CONTRATO:.....

D./D^a., (Indicar Nombre, Apellidos y DNI y nombre y CIF de la empresa. En caso de ser más de un representante deberán indicar si actúan con carácter solidario o mancomunado, como representante/s legal/es del licitador para el presente contrato, disponiendo de poderes suficientes al efecto y, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA/N:

Primero.- Que su representada cumple todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, con anterioridad al día de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, comprometiéndose a presentar todos los documentos exigidos a que se hace referencia en la cláusula genérica 12^a, apartado 2º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro del plazo en que sea requerido/a para ello.

Segundo.- Que su representada no está incurso en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 71 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional necesarias para la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en la legislación de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Que su representada cuenta con todas las autorizaciones establecidas legalmente para ejercer la actividad.

Quinto.- Que las prestaciones objeto del contrato referido en el encabezamiento, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

Sexto.- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con la Mancomunidad de L'Alacantí, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, tan pronto sea requerido/a para ello.



Séptimo.- Que la empresa a la que represento (*márquese con un círculo la letra que proceda*):

A.- Cumple con el requisito legal dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, relativo a que las empresas que empleen a un número de 50 o más trabajadores están obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, comprometiéndose a justificar tal extremo, si fuera requerido/a para ello.

B.- Está exenta de manera excepcional de la obligación prevista en el apartado anterior, de forma parcial o total, comprometiéndose a aportar copia de la correspondiente declaración de excepcionalidad obtenida al efecto, por adoptar y aplicar medidas alternativas, si fuera requerido/a para ello.

C.- Tiene empleados a menos de 50 trabajadores y en consecuencia no está obligada a cumplir el referido requisito legal del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013 citado.

D.- Dispone de un plan de igualdad, por tener 250 o más trabajadores o porque así lo establece el convenio colectivo que le es de aplicación, conforme lo previsto en el artículo 45 de la L.O. 3/2003, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Octavo.- Que la empresa a la que represento (*márquese con un círculo la letra que proceda*):

A.- Es una PYME. (*Sociedad con menos de 250 trabajadores y una cifra anual de negocio no superior a 50 millones de euros o un activo no superior a 43 millones de euros*).

B.- No es una PYME

Noveno.- Que no realiza operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delito de blanqueo de dinero, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

Décimo.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

Decimoprimer.- Que la dirección de correo electrónico que designo a efectos de notificaciones (art. 140.1.a) de la LCSP), derivadas de la licitación de referencia, es la siguiente:



La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículos 65 y siguientes, 85 , 140 y 159.4 c), de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos en la contratación de referencia, ante la Mancomunidad de L'Alacantí, firma la presente declaración, en ade de 20.....

Fdo.:



ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

OBJETO DEL CONTRATO:.....

D./D^a.,
actuando (*márquese con un círculo la letra que proceda*):

A.- En nombre propio

B.- En representación de.....
(*Poner la denominación y CIF de la empresa. En caso de ser más de un representante deberán indicar si actúan con carácter solidario o mancomunado*), que actúa en calidad de

(*Márquese con un círculo la letra que proceda*):

A.- AUTORIZO a la Mancomunidad de L'Alacantí para que solicite la cesión de la siguiente información de naturaleza tributaria de las diferentes Administraciones públicas competentes, a los solos efectos de este procedimiento, previsto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

B.- NO AUTORIZO a la Mancomunidad de L'Alacantí para que solicite la cesión de información de naturaleza tributaria de las diferentes Administraciones públicas competentes, a los solos efectos de este procedimiento, previsto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Y para que conste y surta efectos en la contratación de referencia, ante la Mancomunidad de L'Alacantí, firma la presente declaración, en ade
de 20.....

Fdo.:



ANEXO IV

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con los Directiva 2014/24 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, así como del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, en todos aquellos procedimientos de contratación de obras, servicios y suministros sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación aceptará como prueba del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de licitación el "documento europeo único de contratación", consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada, en sustitución de la documentación acreditativa de estos requisitos, que confirme que la empresa cumple los mismos, y más concretamente: que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluidas la de no estar incurso en prohibición de contratar, que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación que establezcan los pliegos de contratación.

Enlace: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>



ANEXO V

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

OBJETO DEL CONTRATO:.....,

D./D^a.

.....
(Indicar Nombre, Apellidos, DNI, si actúa/n en nombre propio o en representación de mercantil
y el CIF de las empresas)

SE COMPROMETEN:

A concurrir conjunta y solidariamente a la licitación de referencia y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios (UTE) en caso de resultar adjudicatarios.

DECLARAN RESPONSABLEMENTE:

Primero.- Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

.....
.....
.....
(Se deberán indicar los licitadores con sus correspondientes porcentajes de participación)

Segundo.- De común acuerdo, designan a D/D^a....., para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Tercero.- Que la dirección de correo electrónico que designan a efectos de notificaciones (art. 140.1. a 4 de la LCSP), derivadas de la licitación de referencia, es la siguiente:

.....

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos en la contratación de referencia, ante la Mancomunidad de L'Alacantí, firma la presente declaración, en ade
de 20.....

Fdo.:



(Deberán firmar todos los representantes de las personas físicas o jurídicas que integrarán la UTE)

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS Y DATOS

A efectos de la licitación convocada por la Mancomunidad de L'Alacantí, para la concertación de un contrato cuyo objeto es , quien suscribe , con DNI , en nombre propio o en representación de la mercantil..... , provista de CIF..... , actuando en calidad de ,

DECLARA:

Que, a los efectos de lo previsto en el artículo 133 de la Ley de Contratos del Sector Público, la información y los datos incluidos en los documentos que se indican a continuación, a nuestro parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales por las razones que se indican:

.....
.....
.....

Y para que conste firmo la presente declaración, en , el de de 20....

Fdo.:

